

RESOLUCIÓN No. 01135

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2023ER138491 del 22 de junio de 2023, y radicados posteriores Nos. 2023ER218338 del 31 de octubre de 2023, 2023ER297381 del 12 de julio de 2024, 2024ER54426 del 12 de julio de 2024 y 2024ER147662 del 16 de julio de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80233932, y su apoderado, el señor **JUAN CARLOS UCROS FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.216, adjuntaron la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07357 del 31 de octubre de 2023, con radicado 2023EE255757, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal

Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 03 de noviembre de 2023 al correo electrónico: *“repcion@crbn.com.co”*, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07357 del 31 de octubre de 2023, con radicado 2023EE255757, fue publicado el día 14 de noviembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 11 de abril de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el Concepto Técnico No. 06773 del 18 de julio del 2024 (2024IE152354), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(..)

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo con la información allegada por la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1. Desarrollo de la visita

El pasado 11 de abril del 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector

Página 2 de 39

Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Guaymaral, canal Floresta y la RDH Torca y Guaymaral.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el 11 de abril del 2024, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos y se realizaron las siguientes observaciones:

- *La Ciclorruta temporal objeto de la presente solicitud, hace parte de un factor de calidad tal como fue señalado; es válido aclarar que no comprende ninguna intervención permanente y tendrá una vida útil de dos (02) años aproximadamente. Lo último, teniendo en cuenta que para la construcción de las Unidades Funcionales 1,2,3 y 4 del Proyecto Accesos Norte Fase II, se contempla la construcción de espacio público y ciclorruta permanente, y dichos permisos están cobijados con la obtención de la Licencia Ambiental para dicha zona.*
- *Se establecerá una Ciclorruta bidireccional, de 5600 metros lineales de largo y 3,20 metros de ancho, la cual se ubicará sobre el derecho de vía del costado occidental de la Autopista Norte, para los cruces que no cuenten con la amplitud suficiente, se establecerá una cercha metálica, la cual reposará en cada uno de los estribos existente, en cada apoyo se realizara un relleno de concreto de máximo 50 centímetros de profundidad, para fijar y soportar.*
- *No se intervendrá la Quebrada las Pilas y la Quebrada Novita, los cuales se identifican en el trazado de la ciclorruta. toda vez que en los únicos pasos que no cuentan con un ancho de 3 metros son los pasos **Canal Guaymaral K1+717, Canal Guaymaral K2+041, Canal Guaymaral K2+438, RDH Torca y Guaymaral K2+759 y a Canal Floresta K4+366.***
- *No se observaron intervenciones de ampliación de la ciclorruta, se observaron adecuaciones con bordillos, y barandas, para mejorar la seguridad vial de ciclistas y transeúntes, se evidenció la necesidad de realizar la ampliación de la cicloruta, toda vez que presentan estrangulamiento en los puntos de los pasos con los cauces mencionados anteriormente.*

Permiso de ocupación de cauce temporal.

- **Canal Guaymaral K1+717** Adecuación con cercha metálica, se evidencia cerchas de redes de servicios públicos, así como, colmatación, y posibles vertimientos, toda vez que el olor y color del cuerpo de agua denota contaminación.
- **Canal Guaymaral K2+041** Adecuación con cercha metálica, se evidencia cerchas de redes de servicios públicos, así como, colmatación, y posibles vertimientos, toda vez que el olor y color del cuerpo de agua denota contaminación.
- **Canal Guaymaral K2+438.** Adecuación con cercha metálica se evidencia cerchas de redes de servicios públicos, así como, colmatación, y posibles vertimientos, toda vez que el olor y color del cuerpo de agua denota contaminación.

- **RDH Torca y Guaymaral K2+759.** Adecuación con cercha metálica, se evidencia cerchas de redes de servicios públicos, así como, colmatación, y posibles vertimientos, toda vez que el olor y color del cuerpo de agua denota contaminación.
- **Canal Floresta K4+366** Adecuación con cercha metálica, se evidencia cerchas de redes de servicios públicos, así como, colmatación, y posibles vertimientos, toda vez que el olor y color del cuerpo de agua denota contaminación.

4.2. Registro fotográfico.

(...)

De acuerdo con la información allegada por la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S, mediante oficios con radicado SDA 22023ER138491 del 22/06/2023, 2023ER218338 del 19/09/2023, 2024ER54426 del 7/03/2024 y 2024ER147662 de 12/07/2024 y teniendo en cuenta la visita realizada el 11 de abril de 2024, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

Resulta necesario indicar que el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, temporal, se realiza para los siguientes puntos de intervención y cuerpos de agua.

Punto K1 + 717 / Canal Guaymaral
 Punto K2 + 041 / Canal Guaymaral
 Punto K2 + 438 / Canal Guaymaral
 Punto K2 + 759 / Canal Torca y RDH Torca Guaymaral
 Punto K4 + 366 / Canal la Floresta

A continuación, se realiza la localización general de los puntos de intervención, con relación a la ronda hídrica estimada de los canales Guaymaral, Torca, la floresta y la RDH Torca y Guaymaral

(...)

Una vez realizada la localización de los puntos de intervención, es preciso señalar que el punto de intervención K2 + 759 asociado al canal Torca, se superpone con la localización de la RDH Torca y Guaymaral, caso en el cual, al tratarse de un área protegida, se realizó la respectiva evaluación desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de la SDA, como administradores del preciado ecosistema, con base en lo expuesto, en adelante se citará a la RDH Torca Guaymaral.

En este sentido, se efectuó revisión de la información en los siguientes términos:

4.3. Para la ronda hídrica estimada de los Canales Guaymaral y la Floresta.

Con relación a la ronda hídrica estimada de los canales Guaymaral y la Floresta, la información sobre el permiso de ocupación de cauce POC corresponde a la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento del corredor proyecto Accesos Norte II, el cual, se localiza en área urbana del Distrito Capital y la información correspondiente es la siguiente según lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 del 29 de diciembre de 2021, «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá». (Tabla 10 e Imagen 5).

Tabla 10. Localización de la obra.

Localidad (*)	11 - Suba
UPZ (*)	2 – La Academia y 3 - Guaymaral

En ese sentido esta subdirección, teniendo en cuenta el procedimiento interno PM04-R36 de Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, se pronuncia sobre las intervenciones propuestas en los Canales Guaymaral y La Floresta, correspondientes a los puntos de intervención:

K1 + 717 / Canal Guaymaral
 K2 + 041 / Canal Guaymaral
 K2 + 438 / Canal Guaymaral
 K4 + 366 / Canal la Floresta

4.3.1. Componente cumplimiento ambiental.

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre en el canal Guaymaral, canal Floresta y la RDH Torca y Guaymaral dentro de elementos de la estructura ecológica principal definida en el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el canal Guaymaral, canal Floresta y la RDH Torca y Guaymaral es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito

Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras están dentro de los usos permitidos dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo

Página 6 de 39

adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p>funciones ecosistémicas caudales. –</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

Como fin primordial de esta Secretaría, está proteger la estructura ecológica principal en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades propuestas por la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, para lo cual, se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G”, sobre los Canales.

4.3.1.1. Ficha de manejo ambiental de aguas superficiales

Manejo de aguas residuales domésticas

Para cada uno los frentes de obra y campamentos se dispone de baños portátiles para uso de los trabajadores, mantenimiento dos veces por semana por la empresa destinada para esta actividad.

Manejo de aguas residuales industriales.

- No se podrán verter aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua, ni disponerlos directamente sobre el suelo. En caso de que en la obra se generen este tipo de residuos se

deberán entregar a gestores autorizados para la recepción y tratamiento de estos residuos, cumpliendo los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

- *No se dispondrán aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua, ni sobre el suelo, menos cerca a áreas con cobertura vegetal.*
- *No se realizará lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en los frentes de obra. Esto se realizará en centros autorizados para tal fin.*

Recomendaciones generales en frentes de obra

Se realizarán capacitaciones a todo el personal de obra, para dar a conocer las siguientes disposiciones en materia del manejo de residuos líquidos:

- *Prohibición del lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en obra. Esto se realizará en centros autorizados para tal fin.*
- *Adecuado manejo de los derrames accidentales de aceites, acelerantes, se recogerán inmediatamente con absorbentes sintéticos, trapos, arena, etc. luego será dispuesto en caneca ubicada para la clasificación de este tipo de elementos y entregada al prestador de servicio de residuos peligrosos.*
- *Prohibición de la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., ya que su uso está prohibido por la legislación protectora del recurso aire.*
- *Adecuado tanqueo de maquinaria y equipo, en caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria y/o equipos en el frente de obra, éste se realizará mediante la utilización de un carro tanque –carro cisterna– que cumpla con la norma NTC para transporte de sustancias peligrosas y las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente. No se podrán verter aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua, ni disponerlos directamente sobre el suelo.*
- *Los aceites usados son entregados al operador especializado para este servicio.*
- *Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada. Estos registros serán entregados a la interventoría mediante los informes mensuales.*

4.3.1.2. Ficha de manejo ambiental del descapote y la cobertura vegetal (Flora)

Poda de Árboles.

- *De ser necesario, y por urgencia de la obra, se realizarán podas de los individuos forestales existentes, que puedan sufrir afectaciones en las actividades de rehabilitación y mantenimiento rutinario que la Concesión programa realizar en esta etapa de pre construcción.*

- Cabe resaltar que, de manera preliminar a las actividades de poda, se llevarán a cabo actividades de ahuyentamiento de fauna, las cuales se describen en la ficha, correspondiente a Protección de fauna.

Disposición final de residuos vegetales

- Esta actividad se refiere a las labores de cargue, transporte y disposición final de los residuos generados por las podas, en los
- cuales se produce madera, follaje y ramas que pueden o no tener un uso posterior en la obra o para la comunidad.
- Los productos obtenidos de las podas, no podrán ser comercializados, y como destino se considera la construcción de cercas.
- El sub producto vegetal como: ramas y hojas producto de la actividad de tala; en lo posible, será entregado a la comunidad mediante actas de donación, en las que se especifique el uso permitido y los usos restringidos.
- Las ramas y el follaje que no presten ningún servicio ni tengan ningún uso, deberán ser trasladados a los sitios de disposición de sobrantes.

4.3.1.3. Ficha de manejo ambiental rescate, traslado y reubicación de epífitas

El objetivo del programa es establecer las medidas necesarias para realizar el rescate y reubicación de ejemplares de las especies más importantes de epífitas ubicadas dentro del área de intervención directa con el fin de reducir el impacto ocasionado sobre el componente biótico por las actividades de remoción de la cobertura vegetal y el descapote, necesarios para la rehabilitación y el mejoramiento vial en la etapa de Preconstrucción, de modo que se generen mínimas alteraciones sobre el medio ambiente y se protejan los recursos naturales existente en inmediaciones del corredor a intervenir proyectado.

Planeación de actividades de campo

- Se capacitará al personal responsable de la actividad en el procedimiento de rescate y reubicación de epífitas.
- Realizar un recorrido previo en la zona donde se encuentran los hospederos de las epífitas a reubicar para identificar los posibles sitios de extracción de epífitas, e igualmente seleccionar las áreas y forófitos de reubicación final para las epífitas.
- Antes de empezar las labores de rescate de epífitas todo el equipo a cargo debe ser reunido con el fin de poner en claro la metodología a seguir

Ejecución de las actividades en campo

Selección de epífitas a ser trasladadas.

- *El criterio de elección de los puntos de rescate estará determinado por las zonas de mayor abundancia de individuos, así como la accesibilidad a las zonas.*
- *Es importante tener en cuenta casos particulares en los cuales una especie se encuentra concentrada en uno solo punto (o unos pocos) o su abundancia es muy reducida dentro del área de influencia directa, por lo tanto, allí el porcentaje de rescate pretenderá ser del 100% en la medida que las condiciones de la zona y del forófito lo permitan.*

Selección de sitios de traslado de las especies

La selección de estos sitios deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *Las coberturas vegetales a donde se van a trasladar deben ser (en lo posible) iguales a las coberturas de donde fueron extraídas, con el fin de conservar las condiciones micro climáticas, y de este modo permitir el desarrollo de los individuos.*
- *Las zonas a donde se va a realizar el traslado no impliquen desplazamientos superiores a 3 Km fuera del área de rescate y de intervención.*

Selección de los forófitos receptores

Los forófitos receptores a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- *Se deberá escoger un hospedero de la misma especie del forófito del cual fue extraída la epífita.*
- *El árbol hospedero final deberá presentar características físicas adecuadas para albergar el individuo a rescatar, es decir, que sea un individuo adulto, con buen estado fitosanitario, y que tenga una baja presencia de otras epífitas (esto sirve como indicador que el árbol puede albergar epífitas, y además reduce los efectos producidos por competencias intra e interespecíficas entre las epífitas).*
- *Se escogerán individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible cercanas al fuste para garantizar una mayor adherencia y supervivencia de las especies trasladadas.*
- *Los forófitos receptores deberán ser marcados y georreferenciados para su posterior ubicación y así realizar un seguimiento de las epífitas rescatadas.*

Procedimiento de rescate de las epífitas

Para el rescate de Epífitas, se aconseja retirarlas con la corteza a la cual están adheridas por sus raíces o si esta se encuentra en ramas delgadas, ser desprendida con una buena porción de esta; al amarrarla al nuevo sustrato se mantendrá dicha corteza o rama. Igualmente se aconseja utilizar cuerdas de fique (u otra fibra natural que sea biodegradable), para fijarlas en el nuevo sustrato. Este procedimiento incluye:

- *Desprendimiento del individuo con la corteza o rama del forófito sobre la cual se encuentran ancladas por sus raíces.*
- *Marcaje de cada individuo para su posterior monitoreo.*
- *Traslado al sitio final de reubicación, el cual se elige teniendo en cuenta:*

a) El hábitat corresponda con la misma cobertura vegetal de la cual fue colectado el individuo a rescatar.

b) El árbol hospedero final sea de la misma especie que del forófito del cual fue colectada la epífita.

c) El árbol hospedero final presente las características físicas adecuadas para albergar el individuo a rescatar (tamaño, estado fitosanitario, presencia de otras epífitas, etc.)

- *Una vez elegido el árbol hospedero final para los individuos de epífitas a rescatar, estos se establecerán en las ramas principales del nuevo hospedero (en alturas entre 2 y 5 m), para ello se fijarán al nuevo forófito con cuerdas de fique (o de otro material biodegradable), ajustándolo de modo que no se produzca ningún daño en el ejemplar reubicado y que por tanto se garantice su desarrollo. También se puede utilizar canastillas que contengan hojarasca y trozos de corteza, con el fin de mantener las condiciones apropiadas durante y después del traslado.*

4.3.1.4. Ficha de manejo ambiental de Protección de fauna

Con el objeto de crear conciencia a todo el personal acerca del cuidado y protección de fauna se realizarán capacitaciones y charlas, orientadas a la preservación de los recursos naturales con énfasis en el conocimiento de las especies de fauna endémica y en peligro de extinción presentes en la zona como:

- *Normas generales de conducta durante la ejecución de la obra.*
- *Especies de fauna silvestre predominante en la zona y su función en el ecosistema.*
- *Protocolo a seguir ante la presencia de fauna silvestre.*

No se permitirá la caza o la pesca de fauna en los frentes de obra, así como tampoco el tránsito de la maquinaria o vehículos fuera de las zonas destinadas para tal fin.

Medidas para el rescate de reptiles:

- *Se debe identificar su peligrosidad para tomar las medidas preventivas del personal encargado del rescate.*
- *Dotar de elementos apropiados para capturar los animales, como varas largas de pinzas plásticas en la punta y control en el mango o simplemente con varas suficientemente largas, con las que se pueda remover piedras, troncos y plantas.*

- *Los especímenes se transportarán en bolsas de tela gruesa y en caso de serpientes venenosas es preferible usar recipientes rígidos con una tapa que se pueda asegurar.*
- *No se colocarán ejemplares de distintas especies en un mismo contenedor o bolsa.*
- *Es recomendable realizar la captura en días soleados, entre las 10:00 a.m. y la 1:00 de la tarde y entre las 5:00 p.m. y las 7:00 p.m.*
- *Ningún ejemplar puede estar en cautiverio por más de 24 horas.*

Selección de áreas de relocalización.

Los sitios seleccionados para la relocalización de los animales rescatados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- *Tengan un entorno similar al del punto de captura o rescate para garantizar las mismas condiciones de hábitat.*
- *Se observe la presencia de poblaciones de la misma especie a liberar.*
- *En lo posible, los sitios estén localizados en la misma cuenca para no alterar la composición genética de las poblaciones receptoras.*
- *Se deben identificar previamente los puntos de liberación, las rutas de llegada, que no sean sitios muy cercanos para que los especímenes no puedan regresar fácilmente al área de afectación.*
- *Estos sitios deben ser concertados previamente con la autoridad ambiental.*
- *En todos lugares de perímetro de las obras, se deberá promover el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios, utilizando para ello el ahuyentamiento de la fauna residente.*
- *El ahuyentamiento será útil para animales con capacidad de desplazamiento tales como aves, serpientes arborícolas y terrestres.*
- *Se conformarán cuadrillas para que realicen un barrido por las diferentes zonas asustando los animales en sus madrigueras o nidos, para ello se hace ruido y en general se molesta la fauna con el objeto de que abandonen sus sitios de permanencia en los sectores a intervenir así se evitan muertes y lesiones.*
- *La presencia de maquinaria pesada y todo lo relativo al inicio de las obras se constituye en una actividad de ahuyentamiento por cuanto el instinto de conservación de los animales que aún quedan, hace que se desplacen hacia sitios que consideran más seguros.*
- *En caso de identificarse alguna especie que sea necesario rescatar y liberar (mamíferos, reptiles, aves y anfibios) será ejecutada por personal experto en el tema, de esta forma se minimiza el riesgo de muerte de los individuos, para lo cual se solicitara de manera inmediata apoyo a la Corporación para que realice este procedimiento.*

El transporte se realizará en jaulas individuales para evitar que se agradan entre ellos, las jaulas tendrán las dimensiones adecuadas para cada animal y estarán cerradas con candado mientras en espécimen este dentro de ella.

A cada uno de los animales rescatados por el personal competente (para este caso se solicitará apoyo a la Autoridad Ambiental, se le hará un registro fotográfico de acuerdo a la resolución 110 del 6 de febrero de 2017, se presentará el plan de ahuyentamiento y rescate de fauna, A continuación, se presenta el formato de registro de fauna.

4.3.1.5. Ficha de manejo ambiental de suelo integral de materiales de construcción

El suministro de los materiales de construcción, se realiza por medio de proveedores autorizados, a los cuales previa su aprobación, se verifica que cuenten con toda la documentación ambiental vigente, esta documentación junto al listado, serán presentados a la Concesión y posteriormente a la interventoría del proyecto, en los informes trimestrales, tal como está establecido en el apéndice técnico N°6.

A continuación, se enuncian las medidas de manejo de los materiales requeridos para la ejecución de las actividades en la etapa de Pre operativa:

Manejo de materiales pétreos: En caso de requerirse en los frentes de trabajo los materiales (arena, grava, base, sub base), serán confinados y cubiertos con lonas o plástico con el fin de prevenir la emisión de material particulado, demarcados y señalizados, se dispondrán en zonas que no obstaculicen el paso de transeúntes o circulación permanente, la permanencia de los materiales en obra no puede superar más de una o dos jornadas de labores.

Los excedentes de residuos de construcción serán retirados del frente de obra y transportados a sitio de disposición final de escombros RCD (Autorizados por la autoridad ambiental y que aparezcan en los listados de sitios de DISPOSICIÓN FINAL DE RCD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0472 DE 2017 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE), También pueden ser donados a la comunidad con previa solicitud formal o trasladar al sitio autorizado para tal fin, en el anexo 1, se presenta la documentación de los sitios propuestos.

- *Manejo de concreto y/o cemento En caso de requerirse, para el almacenamiento de cemento en el frente de obra se hará sobre estibas, en un lugar fresco y seco, demarcado y señalizado.*
- *Dadas las características físicas y químicas de este material (cemento), se realizarán charlas al personal acerca del manejo, manipulación y uso de los EPP; los concretos y/o cemento no se podrá manipularse sin los elementos de protección personal.*
- *Si, se realiza mezcla de concreto en el frente de obra, se debe realizar sobre geotextil o lámina metálica y no directamente sobre el suelo, en caso de presentarse derrames de este material se hará inmediatamente la limpieza del área y los residuos serán llevados al sitio de disposición final.*

- *El papel Kraft de cemento serán recogidas al final de la jornada laboral y llevadas al sitio de acopio temporal de residuos sólidos, posteriormente, serán entregados a un operador especial sobre el tema para su disposición final.*
- *El lavado de las canaletas de las Fiori y/o mixer en caso de requerirse, se hará en tanques acondicionados con fique en la parte superior para recibir el agua del lavado, donde los segmentos de gran tamaño, son retenidos y pasa el agua y finos al tanque, el agua resultante es reutilizada en la obra en diferentes procesos en tanques esto para evitar vertimientos directos al suelo.*

Medidas para el manejo para asfalto:

- *Para el suministro del pavimento flexible que se utilizara en los mejoramientos, rehabilitaciones, parcheos y reparacheos, se realizara en esta etapa por proveedores autorizados y que cuenten con toda la documentación ambiental al día y vigente sobre el tema.*
- *Para los eventos en los cuales se requiera este material, El área técnica del proyecto realiza programación diaria de las cantidades de asfalto a utilizar en la obra, con la cantidad necesaria según la programación.*
- *Los residuos de asfalto serán recogidos una vez finalizada la actividad diaria, no se podrán dejar en los frentes de obra temporalmente, el personal debe disponer de los EPP establecidos en la matriz de riesgos por puesto de trabajo.*
- *En los casos que se requiera, el material proveniente de los fresados de los tramos a intervenir en rehabilitaciones y mejoramientos, podrá ser reincorporado mediante la adición de betún de alta penetración y baja temperatura de ablandamiento, que proporciona la viscosidad final correcta para el procesamiento y la colocación de la mezcla bituminosa. Otra opción viable es la utilización de este material como mejoramiento para vermas.*

No se dispondrán residuos de asfalto en zonas verdes, puesto que el asfalto proviene de hidrocarburos que son contaminantes y puede afectar la cobertura vegetal y por ende el suelo ni en las zonas de ronda de los cuerpos de agua. Los residuos de asfalto son recogidos y acopiados en un sitio de almacenamiento temporal para entregar posteriormente al operador autorizado.

En caso de requerirse en los frentes de trabajo los materiales (arena, grava, base, sub base), serán confinados y cubiertos con lonas o plástico con el fin de prevenir la emisión de material particulado, demarcados y señalizados, se dispondrán en zonas que no obstaculicen el paso de transeúntes o circulación permanente, la permanencia de los materiales en obra no puede superar más de una o dos jornadas de labores.

4.3.2. Componentes hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Consorcio Constructor Sabana Norte para desarrollar las obras de la construcción de la ciclorruta temporal, con una vida útil de 2 años, en el costado occidental del proyecto Accesos Norte II en los cuerpos de agua:

- Canal Guaymaral K1+717
- Canal Guaymaral K2+041
- Canal Guaymaral K2+438
- RDH Torca y Guaymaral K2 + 759
- Canal Floresta K4+366

Para los cruces que no cuenten con la amplitud suficiente, se instalará una cercha metálica, la cual reposará en cada uno de los estribos existentes, en cada apoyo se realizará un relleno de concreto de máximo 50 centímetros de profundidad, para fijar y soportar.

(...)

Para ello, el solicitante desarrollo los estudios hidrológicos e hidráulicos que tienen como fin realizar el dimensionamiento y localización de obras necesarias para el proyecto. Para el estudio hidrológico, se tomó como base la información incluida en el estudio "Actualización de los Estudios Conceptuales del Contrato EAAB-ESP 1-02-25500-0626-2009, incluyendo la topografía de detalle. La metodología empleada para el estudio de hidrología e hidráulica corresponde a la recomendada en las normas y especificaciones técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP; de igual forma como acciones complementarias se adoptan las metodologías planteadas en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS.

Para el análisis hidrológico del proyecto, se emplearon 8 estaciones del IDEAM ubicadas en el área de influencia del proyecto, de las cuales se obtuvo valores de precipitación total anual varían entre 824.751 mm hasta 1029.444 mm al año, siendo el sector de los cerros orientales de Bogotá el más lluvioso de la zona de estudio.

Con el fin de identificar el comportamiento de la humedad relativa, el solicitante tomo información de 4 de las 8 estaciones de la zona de estudio para un año promedio, encontrando que los valores de humedad relativa media varían entre 73.50 % hasta 75.85 % al año.

Para la estimación y análisis de los caudales, el solicitante adelantó la delimitación de las áreas aferentes o áreas de drenaje, según lo expresado en la norma NS-085 Versión 4.1, las áreas de drenaje deben ser determinadas por medición directa en planos topográficos y su delimitación debe ser consistente con las redes de drenaje natural. Resultado, se definieron 59 subcuencas que abarcan cerca de 5.707 hectáreas de área drenante.

La obtención de los caudales medios y mínimos se realizó a partir de la estimación de series de caudal diario para cada una de las subcuencas generalizadas. Se construyó un modelo hidrológico simplificado en HEC-HMS 4.10 para una simulación continua.

(...)

Con esta información se obtuvo los valores de caudales mínimo, medio y máximo para cada uno de los cuerpos de agua analizados y que permite la determinación de la altura de la lámina de agua en cada uno de los puntos de intervención solicitados en el permiso.

Para efectos del presente diseño y dimensionamiento de obras, el solicitante desarrollo dos escenarios de modelación de la siguiente forma:

- *Escenario de línea base, el cual reproduce las condiciones actuales de drenaje de la autopista norte con base en el terreno actual y las obras de drenaje existentes. (Obras de drenaje existentes actualizadas en dimensiones por medio de topografía e inventario de inspección visual).*
- *Escenario de diseño, el cual reproduce las condiciones futuras de ampliación y elevación de rasante de la autopista norte y las obras de drenaje proyectadas. (Obras de drenaje proyectadas dimensionadas con un periodo de retorno de 100 años).*

De acuerdo con lo obtenido de los dos escenarios de modelación, se realiza un análisis comparativo de resultados de nivel de agua a la entrada de las obras de drenaje proyectadas por el costado oriental de la autopista norte. Es de aclarar que entre las abscisas K0+800 a K3+150 la lámina de agua es continua, teniendo en cuenta que se trata de la zona del humedal Torca. Se observa que para la condición de diseño en la zona del humedal los niveles se elevan con respecto a los niveles de la condición actual, esto se debe a que actualmente parte del volumen de creciente se desborda e inunda la calzada, luego esto produce que los niveles de agua sean menores que para la condición de diseño, donde la elevación de la rasante retiene los niveles en la parte oriental de la autopista.

Para la zona norte del humedal, después de la abscisa K3+150, los niveles de agua para la condición proyectada son más bajos que los de la condición actual, ya que en este sector el drenaje ya no se comporta como un cuerpo de agua lentic, sino que por el contrario, corresponde al flujo sobre quebradas

Para el drenaje de la vía se propuso la implementación de sistemas de captación que mantuvieran en gran parte las condiciones actuales de drenaje del corredor. Con esto se busca que la vía proyectada no afecte las condiciones de drenaje de los sectores aledaños. De esta manera, se propuso el drenaje de la vía hacia el separador central entre las abscisas K02+800 y el K05+700, en donde actualmente existen canales naturales que conducen las aguas generadas por escorrentía, hacia las obras de paso que conectan los costados occidentales y orientales de la Autopista Norte. Teniendo en cuenta los cambios que presentan las superficies por cuenta de la ampliación de la calzada, se adelantó la adecuación de los canales existentes con el fin de garantizar que estos cuenten con la capacidad para recibir las aguas de escorrentía generadas por el diseño proyectado. De igual manera se ajustaron las pendientes de estos de acuerdo con las condiciones topográficas y a las cotas de descarga de las estructuras de paso en la Autopista Norte.

Teniendo en cuenta que para el drenaje de la vía se proyectó la construcción de sumideros con descargas a través de tuberías y descargas a través de secciones escalonadas, para el drenaje de la vía es importante mencionar que utilizaron dos metodologías, la primera; la establecida por la EAAB en la norma NS 047 – SUMIDEROS, a través de la cual se adelantó la validación de los caudales cumpliendo con los parámetros de diseño presentados en esta normatividad. La segunda metodología utilizada fue la establecida en el MANUAL DE DRENAJE DE CARRETERAS del INVIAS en especial la sección 4 DRENAJE SUPERFICIAL, en donde se presentan los procedimientos y parámetros a tener en cuenta para el dimensionamiento de las estructuras de descarga.

A continuación, se presenta las características técnicas de cada una de las estructuras de paso temporal previstas, frente al resultado del análisis hidrológico e hidráulico adelantado por el solicitante:

(...)

Como se mencionó en las secciones anteriores, para el drenaje de la Autopista Norte se propuso diferentes tipos de estructuras como descargas escalonadas y sumideros convencionales, para garantizar las condiciones operativas de estas estructuras y evitar afectaciones a la vía o a otras estructuras es importante que se realice mantenimiento periódico. Teniendo en cuenta que el régimen de lluvias de la ciudad de Bogotá, se recomienda adelantar mantenimiento preventivo a las estructuras cada 4 meses, en especial en el momento en que finalice la temporada de lluvias en la ciudad.

Finalmente, una vez revisados cada uno de los documentos aportados, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, las altas pendientes de la zona donde se tiene prevista la implementación de las obras, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto, así como los niveles, alturas y condiciones que se tienen previstas, no afectan las condiciones hídricas y de flujo de los cuerpos de agua a intervenir, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3. Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023ER138491 del 22 de junio de 2023 y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

Construcción de ciclo ruta temporal.

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural se indica:

- Se evidencia que el material de fundación soporta los esfuerzos producidos por la infraestructura
- De acuerdo con los esfuerzos de contacto producidos, se sugieren módulos de reacción del material de fundación del orden de 3140 kPa/m a corto plazo y de 770 kPa/m a largo plazo.
- Acorde con el diseño la cercha no debe trabajar en sección compuesta.
- La fijación de las láminas colaborantes recomendadas por el diseñador sujetadas lateralmente unas con otras con tornillos autoperforantes, remaches pop o puntos de soldadura (hasta espesores 0.90mm), en el centro de la luz para luces menores a 1.50m y cada 1.00m.
- Se evidencia que el material de fundación soporta los esfuerzos producidos por la infraestructura
- Se debe seguir la recomendación de LFRD Guide Specifications for the Pedestrian Bridge la cual indica diseñar con una carga de pedestre uniformemente distribuida de 4.30kN/m para puentes peatonales.
- El sistema de entibado se debe instalar de manera simultánea con el avance de la excavación con el fin de asegurar que las paredes de la zanja estén siempre protegidas para evitar fallos en el terreno. El uso del entibado se considera a profundidades superiores a

1.5m o dependiendo del tipo de terreno que se encuentre al momento de iniciar las excavaciones.

- Este análisis y diseño se realizó siguiendo principalmente, las indicaciones de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes LRFD CCP14, análisis y diseño que se ha complementado con lo indicado en AASHTO LRFD y normas aplicables.
- Según la evaluación realizada para las estructuras existentes se recomienda realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo mencionadas en el presente documento.

Desde el componente Estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se da viabilidad la información antes mencionada para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.4. Componente geológico y suelos

El estudio allegado describe las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, además establece aspectos geológicos, geomorfológicos y estratigráficos de la zona a intervenir, igualmente indica una zonificación geotécnica y sísmica, dentro de la campaña de exploración se realizaron diferentes sondeos y líneas sísmicas MASW, igualmente se realizaron perforaciones mecánicas con sus correspondientes registros, igualmente se indican ensayos de geofísica, de laboratorio y campo para todo el corredor del proyecto, el estudio determino cinco (5) zonas geotécnicas del proyecto, además no se considera una aceleración vertical para los análisis pseudoestáticos en el área del proyecto, en razón que no se estiman efectos de fuente cercana debido a que, en los análisis de amenaza sísmica para Bogotá, las fuentes cercanas se encuentran a más de 10 km del proyecto y el suelo no presenta un potencial de licuación, grado de expansión medio a bajo y los suelos no son colapsables.

Conclusión

El estudio establece CIMENTACIONES superficiales para las obras a construir a lo largo del trayecto, así como los mejoramientos al suelo para el control de los ASENTAMIENTOS los cuales se encuentran dentro de los límites admisibles y la CAPACIDAD PORTANTE de los elementos y su estabilidad para las obras en la zona y finalmente los Factor de Seguridad – FS para las intervenciones a realizar en el tramo.

4.3.5. Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

De acuerdo con la evaluación realizada, toda vez que el proyecto realizará una ocupación temporal de implementación el proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de áreas verdes.

4.3.6. Componente cartográfico

De acuerdo con la información remitida por la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S,

cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un entregaron los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G"

Obras sujetas a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 11 se observan las coordenadas aprobadas para la ocupación de carácter temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En los siguientes planos se identificaron la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el canal Guaymaral, canal Floresta y la RDH Torca y Guaymaral y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

4.4. Para la ronda hídrica estimada de la RDH Torca y Guaymaral.

A continuación, se realizó el correspondiente análisis de la información sobre el permiso de ocupación de cauce corresponde a la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento del corredor proyecto Accesos Norte II, el cual, se localiza en área urbana del Distrito Capital y la información correspondiente es la siguiente según lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

4.4.1. Localización

En el Plano 5, se presenta el punto de intervención (K2+759) respecto a la ronda hídrica de la RDH de Humedal de Torca y Guaymaral, establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021 «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.».

(...)

Precisiones sobre el punto de intervención K2 – 759 Correspondiente a la RDH Torca Guaymaral.

Una vez realizado el análisis cartográfico, sobre la ubicación temporal de las obras se observa que la intervención asociada al punto K2-759, cuenta con afectación de los elementos de la estructura ecológica principal respecto a la ronda hídrica de la RDH de Humedal de Torca y Guaymaral, establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021 «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.».

Con base en lo expuesto, a continuación, se relaciona la respectiva evaluación realizada por la subdirección de Ecosistemas y Ruralidad allegada mediante memorando, 2024IE135639 de 27 de junio de 2024

4.4.2. Componente ambiental

Teniendo en cuenta que esta área que se superpone con la Reserva Distrital Humedal de Torca y Guaymaral y a partir de lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 56 del Decreto Distrital 555 del 2021, el régimen de usos es el establecido en el plan de manejo ambiental adoptado por la Resolución Conjunta 029 de 2023 «Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Reservas Distritales de humedal de Torca y Guaymaral declarados como Área Protegida Distrital y se adoptan otras determinaciones». en la tabla 12 se relaciona Localización del punto de intervención K2+753 en relación con la zonificación de la RDH de Torca y Guaymaral.

(...)

Según la Resolución Conjunta 029 de 2023 «Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Reservas Distritales de humedal de Torca y Guaymaral declarados como Área Protegida Distrital y se adoptan otras determinaciones» el punto de intervención K2+759 si bien se traslapa totalmente con la Zona de Preservación y Protección Ambiental de la Reserva Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral, en el Plan de Acción, Capítulo 6, numeral 6.7 Determinantes y Recomendaciones «6.7.1.1 Autopista Norte y vías proyectadas» de la Resolución en comento; se contempla la ampliación de la Autopista Norte y obras conexas.

Es importante indicar que la Reserva Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral hace parte de las áreas incluidas dentro del Complejo de Humedales Ramsar, por lo tanto, todas las acciones que se quieran intervenir en esta área protegida se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 37 de 2023 «Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá y se toman otras determinaciones» y así mismo con lo establecido en el Decreto 1468 de 2018 «Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997».

Como resultado de lo anterior, desde las funciones de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad se considera viable generar lineamientos ambientales para la obra de carácter temporal propuesta.

(...)

6 LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Dado que las obras asociadas al punto de intervención K2 + 759, se encuentran ubicadas dentro de la Reserva Distrital de Humedal - RDH Torca y Guaymaral, a continuación, según memorando de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER) con radicado SDA No. 2024IE135639 del 27/06/2024, se relacionan los lineamientos ambientales de intervención los cuales deben ser tenidos en cuenta en la totalidad del proyecto.

6.1 Componente ambiental

Residuos sólidos y manejo de vertimientos

1. *Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes*

de las actividades constructivas y de desmonte propuestas por el solicitante.

2. *No se podrá instalar ningún campamento de obra, sitio de almacenamiento de materiales, sitio de mezcla de concreto o acopio de residuos en las áreas correspondientes a la RDH Torca y Guaymaral, ni de otros elementos de la EEP.*
3. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
4. *La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental y se debe contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*
5. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en la RDH, esta se debe retirar inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta área protegida.*
6. *Al finalizar la obra se deberán retirar los elementos de señalización, polisombras, cintas de demarcación, residuos, escombros, entre otros y los que no sean propios de la zona para no generar efectos degradantes del paisaje.*

6.2 Componente Geológico y Geomorfológico

1. *En el momento de hacer el desmonte de la ciclorruta temporal es necesario tener en cuenta la estabilidad de los taludes que deben ser evaluados antes de ser intervenidos, con el fin de no generar sobrepesos en estos y posibles colapsamientos con la maquinaria a utilizar.*
2. *Implementar en caso que se requiera medidas temporales para el control de erosión, como barreras de sedimentos, mallas de protección y coberturas vegetales temporales, durante el proceso de desmonte de la estructura.*

6.3 Componente civil y geotécnico

1. *En caso de requerirse un traslado de redes secas que contemplen la construcción de cajas de inspección dentro del humedal, se debe presentar un ajuste a la solicitud de POC para evaluación de esta.*
2. *Durante la construcción de la nueva cimentación, se debe verificar la profundidad de desplante para asegurar su conformidad con los diseños establecidos. En caso de encontrar material de relleno diferente al esperado, se debe informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de inmediato y presentar el ajuste al diseño según sea necesario.*

3. *Se debe seleccionar materiales de relleno adecuados que sean compatibles con las características del suelo local y que proporcionen una base estable y resistente para la nueva cimentación.*
4. *Evitar el uso de materiales susceptibles de compactación diferencial o degradación que puedan comprometer la estabilidad de la ciclorruta.*
5. *Implementar técnicas de compactación adecuadas para garantizar la densidad y la estabilidad del relleno utilizado en la construcción de la nueva cimentación.*
6. *Realizar una evaluación de la estabilidad de la estructura adyacente antes, durante y después de la demolición, con el fin de detectar cualquier signo de debilitamiento o riesgo de colapso y tomar medidas correctivas de manera inmediata.*
7. *Controlar el proceso de mezcla y vertido del concreto para minimizar cualquier riesgo de contaminación del agua en el humedal.*
8. *Utilizar encofrados apropiados para dar forma a la cimentación de acuerdo con el diseño establecido.*
9. *Aplicar técnicas de curado del concreto que no generen residuos o contaminantes que puedan afectar el humedal.*
10. *Evitar el vertido de aguas de curado en el humedal y tomar medidas para su adecuada disposición fuera del área protegida.*
11. *Realizar inspecciones regulares para verificar que no se estén produciendo impactos negativos en el humedal durante la construcción.*
12. *Realizar el desmonte de manera gradual para minimizar el impacto en la estabilidad del suelo. Esto ayuda a distribuir las cargas y evitar una liberación repentina de tensiones que podría desestabilizar el terreno.*

6.4 Hidrología e Hidráulica

1. *La ejecución de cualquier obra debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 6.7.1.4 del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, específicamente en lo que respecta a la conservación de la dinámica hídrica del sistema de humedales de Torca y Guaymaral.*
2. *Previo a cualquier intervención en el humedal, el Consorcio Sabana Norte debe garantizar que los resultados obtenidos de los cálculos hidrológicos y modelaciones hidráulicas, no afecten negativamente las condiciones del cuerpo de agua.*
3. *Se debe garantizar la implementación de las actividades descritas en la Ficha «HTG- PY12 Proyecto de mantenimiento y monitoreo de las estructuras hidráulicas del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.» del documento Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca y Guaymaral. Resolución 029 de 2023.*
4. *Durante la ejecución de la obra se deberá controlar la erosión del suelo y la sedimentación en*

el humedal durante y después de la construcción. Esto es esencial para preservar la calidad del agua.

6.5 Componente biótico

- 1. En caso de ser necesario la remoción de cobertura vegetal (aprovechamiento forestal) por causa de las obras, se deberá tramitar el permiso respectivo de manejo silvicultural (poda o tala) ante la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre – SSFFS de la – SDA, siguiendo los requisitos que esta dependencia tiene definidos.*
- 2. En caso de requerirse nuevas intervenciones en el área de análisis, como el traslado de redes secas, modificación del diseño o cambios en la estructura, el usuario deberá solicitar nuevamente el Permiso de Ocupación de Cauce a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce TEMPORAL sobre en el canal Guaymaral, canal Floresta y La RDH Torca y Guaymaral, a la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S para la construcción, de las siguientes obras:

- *Canal Guaymaral K1+717:*

*Muerto en concreto - SUR
Muerto en concreto - NORTE
Estructura proyectada.*

- *Canal Guaymaral K2+041
Muerto en concreto - SUR
Muerto en concreto - NORTE
Estructura proyectada.*

- *Canal Guaymaral K2+438*

*Muerto en concreto - SUR
Muerto en concreto - NORTE
Estructura proyectada.*

- *RDH Torca y Guaymaral K2 + 759*

*Muerto en concreto - SUR
Muerto en concreto - NORTE*

Estructura proyectada.

- *Canal Floresta K4+366*

Muerto en concreto - SUR

Muerto en concreto - NORTE

Estructura proyectada.

*Las actividades de obra comprenden la ocupación **temporal** de la ronda hídrica, tendrán un plazo de **dos (2) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas No. 11 y 12 y en los planos 1, 2, 3,4 y 5 del apartado 5.1.6. Componente cartográfico y 5.2.1 Localización del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, se otorga para la construcción de obras adicionales.*

Revisada la información allegada por el solicitante y teniendo en cuenta que las obras previstas no generan cambios, alteraciones y modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado

Se informa que el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G" en el Canal Guaymaral, Canal Floresta y la RDH Torca y Guaymaral no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, de acuerdo con la evaluación realizada, toda vez que el proyecto realizará una ocupación temporal.

. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06773 del 18 de julio del 2024 (2024IE152354), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de **carácter temporal** sobre el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca – Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, para el desarrollo de las siguientes actividades: Canal Guaymaral K1+717 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Guaymaral K2+041 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Guaymaral K2+438: (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); RDH Torca y Guaymaral K2 + 759 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Floresta K4+366 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada), para ser ejecutadas en un periodo de **dos (2) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2023-3025**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06773 del 18 de julio del 2024 (2024IE152354), para el desarrollo de las siguientes obras: Canal Guaymaral K1+717 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Guaymaral K2+041 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Guaymaral K2+438: (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); RDH Torca y Guaymaral K2 + 759 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada); Canal Floresta K4+366 (Muerto en concreto – SUR, Muerto en concreto – NORTE, Estructura proyectada), en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 11. Coordenadas de intervención concepto temporal

ID	ESTE [m]	NORTE [m]	ESTRUCTURA	AREA [m ²]	ELEVACIÓN	PUNTO DE INTERVENCIÓN
0	104023,43	120838,88	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,10	K1+717

ID	ESTE [m]	NORTE [m]	ESTRUCTURA	AREA [m2]	ELEVACIÓN	PUNTO DE INTERVENCIÓN
1	104023,26	120837,90	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,10	K1+717
2	104020,80	120838,35	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,10	K1+717
3	104020,98	120839,33	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,10	K1+717
4	104024,69	120845,77	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,13	K1+717
5	104024,87	120846,75	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,13	K1+717
6	104022,41	120847,20	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,10	K1+717
7	104022,23	120846,22	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,10	K1+717
8	104022,57	120846,67	Estructura proyectada	15,97	2549,10	K1+717
9	104024,53	120846,31	Estructura proyectada	15,97	2549,13	K1+717
10	104021,13	120838,80	Estructura proyectada	15,97	2549,11	K1+717
11	104023,10	120838,44	Estructura proyectada	15,97	2549,10	K1+717
12	104074,99	121157,74	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,14	K2+041
13	104077,46	121157,33	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,15	K2+041
14	104077,29	121156,34	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,11	K2+041
15	104074,83	121156,76	Muerto en concreto - SUR	2,49	2549,13	K2+041
16	104078,61	121164,24	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,08	K2+041
17	104078,77	121165,22	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,07	K2+041
18	104076,31	121165,63	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,08	K2+041
19	104076,14	121164,65	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2549,08	K2+041
20	104076,47	121165,10	Estructura proyectada	15,97	2549,08	K2+041
21	104078,45	121164,77	Estructura proyectada	15,97	2549,07	K2+041
22	104077,13	121156,88	Estructura proyectada	15,97	2549,12	K2+041

ID	ESTE [m]	NORTE [m]	ESTRUCTURA	AREA [m2]	ELEVACIÓN	PUNTO DE INTERVENCIÓN
23	104075,16	121157,21	Estructura proyectada	15,97	2549,15	K2+041
24	104143,61	121549,05	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,78	K2+438
25	104143,44	121548,07	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,77	K2+438
26	104140,98	121548,48	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,75	K2+438
27	104141,15	121549,47	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,77	K2+438
28	104144,78	121555,96	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,65	K2+438
29	104144,95	121556,94	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,64	K2+438
30	104142,48	121557,36	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,69	K2+438
31	104142,32	121556,37	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,68	K2+438
32	104144,62	121556,49	Estructura proyectada	15,97	2548,64	K2+438
33	104142,65	121556,82	Estructura proyectada	15,97	2548,68	K2+438
34	104141,32	121548,94	Estructura proyectada	15,97	2548,77	K2+438
35	104143,29	121548,60	Estructura proyectada	15,97	2548,78	K2+438
36	104187,81	121862,54	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,09	K2+759
37	104187,98	121863,53	Muerto en concreto - SUR	2,49	2548,09	K2+759
38	104185,52	121863,95	Muerto en concreto - SUR	2,49	2547,99	K2+759
39	104185,35	121862,96	Muerto en concreto - SUR	2,49	2547,99	K2+759
40	104189,15	121870,43	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,04	K2+759
41	104189,31	121871,42	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2548,04	K2+759
42	104186,85	121871,83	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2547,94	K2+759
43	104186,68	121870,85	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2547,95	K2+759
44	104188,98	121870,97	Estructura proyectada	15,97	2548,03	K2+759

ID	ESTE [m]	NORTE [m]	ESTRUCTURA	AREA [m2]	ELEVACIÓN	PUNTO DE INTERVENCIÓN
45	104187,01	121871,30	Estructura proyectada	15,97	2547,96	K2+759
46	104187,65	121863,08	Estructura proyectada	15,97	2548,00	K2+759
47	104185,68	121863,41	Estructura proyectada	15,97	2548,08	K2+759
48	104452,05	123446,03	Muerto en concreto - SUR	2,49	2550,93	K4+366
49	104451,90	123445,04	Muerto en concreto - SUR	2,49	2550,93	K4+366
50	104449,43	123445,42	Muerto en concreto - SUR	2,49	2550,93	K4+366
51	104449,58	123446,41	Muerto en concreto - SUR	2,49	2550,93	K4+366
52	104453,12	123452,95	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2550,92	K4+366
53	104453,27	123453,94	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2550,92	K4+366
54	104450,80	123454,32	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2550,92	K4+366
55	104450,65	123453,33	Muerto en concreto - NORTE	2,49	2550,92	K4+366
56	104452,95	123453,48	Estructura proyectada	15,97	2550,92	K4+366
57	104450,97	123453,79	Estructura proyectada	15,97	2550,92	K4+366
58	104451,73	123445,57	Estructura proyectada	15,97	2550,93	K4+366
59	104449,75	123445,88	Estructura proyectada	15,97	2550,93	K4+366

Fuente: SIG-SCASP, 2024.

Tabla 12. Localización del punto de intervención K2+753 en relación con la zonificación de la RDH de Torca y Guaymaral.

PUNTO DE INTERVENCIÓN	ID	ESTRUCTURA PROYECTADA	ESTE (m)	NORTE (m)	ELEVACIÓN (m)	ZONIFICACIÓN
K2+759	36	Muro en concreto - SUR	104187.8	121862.5	2548.09	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	37	Muro en concreto - SUR	104188.0	121863.5	2548.09	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	38	Muro en concreto - SUR	104185.5	121863.9	2547.99	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	39	Muro en concreto - SUR	104185.3	121863.0	2547.99	Zona Preservación Protección Ambiental

K2+759	40	Muro en concreto - NORTE	104189.1	121870.4	2548.04	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	41	Muro en concreto - NORTE	104189.3	121871.4	2548.04	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	42	Muro en concreto - NORTE	104186.8	121871.8	2547.94	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	43	Muro en concreto - NORTE	104186.7	121870.8	2547.95	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	44	Estructura proyectada	104189.0	121871.0	2548.03	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	45	Estructura proyectada	104187.0	121871.3	2547.96	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	46	Estructura proyectada	104187.7	121863.1	2548.00	Zona Preservación Protección Ambiental
K2+759	47	Estructura proyectada	104185.7	121863.4	2548.08	Zona Preservación Protección Ambiental

Fuente: SER – SDA con base en la información del radicado SDA 2023ER297381

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de dos (2) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias

administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 06773 del 18 de julio del 2024 (2024IE152354), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, debe dar estricto cumplimiento en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutarán en el Canal Guaymaral, La Quebrada La Floresta y La Reserva Distrital De Humedal - Rdh Torca - Guaymaral, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (*SER*), mediante memorando SDA No. 2024IE135639 del 27 de junio de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la dirección electrónica: “*repcion@crbn.com.co*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Avenida Carrera 19 No. 95 - 20 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24** días del mes de **julio** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-3025

Concepto Técnico No. 06773 de 2024

Memorando SDA No. 2024IE135639 Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER)

Elaboró:

Página **38** de **39**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2024

Revisó:

ANA MARIA HERRERA ARANGO CPS: SDA-CPS-20240118 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2024

DANIELA URREA RUIZ CPS: SDA-CPS-20240278 FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2024